

Otro, en fin, que consulta no se aprueben las adiciones del artículo 74, presentadas por los CC. Arévalo, Montellano y Núñez.

Primera lectura.

El C. PRESIDENTE.—Habiendo dado la hora de reglamento, se levanta la sesion.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ROMERO RUBIO.

Se abrió la sesion á las dos de la tarde con el número de 125 diputados. Se leyó el acta anterior, la cual se aprobó.

Se dió luego segunda lectura al dictámen de la comision de aranceles, que consulta se reforme el artículo 34 del proyecto relativo, reduciendo el derecho de almacenaje á 50 centavos por metro cúbico.

A mocion de la misma comision y en virtud de estar pendiente de las adiciones al proyecto de que se trata, que dicho proyecto pase al ejecutivo, se tomó en consideracion el referido dictámen, y sin debate alguno fué declarado con lugar á votar.

Se dió tambien segunda lectura á otro dictámen de la misma comision, consultando la reforma del artículo 17 del proyecto de arancel en estos términos: «Quedan exceptuados del registro de que habla el artículo anterior, los equipajes de los ministros diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de la República.»

Se tomó tambien en consideracion y sin debate alguno fué declarado con lugar á votar.

Igualmente se dió segunda lectura al otro dictámen de la propia comision, que consulta se aplique al hospital de Mérida, Yucatan, el 3 por ciento que se cobra para obras en los puertos, mientras no haya un hospital en Sisal con las condiciones necesarias, á juicio del Gobierno.

El C. MACIN, secretario.—La comision manifiesta al Congreso, por mi órgano, que escribió las palabras «con las condiciones necesarias, á juicio del ejecutivo,» que se encuentran entre renglones en la proposicion que acabo de leer. Queda, pues, así: (Leyó la proposicion sin las palabras indicadas.)

¿Se toma inmediatamente en consideracion? Está tomada. Está á discusion.

El C. CÁMARA.—No sé qué motivo haya tenido la comision para consultar que se destituya al puerto de Sisal del 3 por ciento que por la ley le corresponde. Las razones en que se ha apoyado el C. Mendiola para proponer esta reforma del proyecto de arancel, carecen absolutamente de fundamento, porque no es justo que cuando en Mérida hay abundancia de todo, y se

cuento con un hospital abastecido, vayamos á privar de la que le corresponde legítimamente á una poblacion como Sisal, donde por el contrario no hay nada.

En esto no veo mas que la continuacion de una pretension injusta, iniciada en Mérida. Desde que se expidió la ley que señala el 3 por ciento para los puertos, el ayuntamiento de Mérida tuvo la pretension de apropiarse la parte correspondiente á Sisal, llegando hasta entablar un pleito, que fué decidido al cabo de seis meses en contra del ayuntamiento de Mérida; siendo de advertir que los mas interesados en este negocio, los Sres. Doné y Cerveor, se negaron á pagar la parte que causaron por el referido 3 por ciento, y fué necesario embargarles algunas mercancías para obligarles al pago.

Ahora tiene Sisal 4 ó 5,000 pesos en depósito, y con ellos se propone construir una casa que servirá de hospital: ha presentado ya el croquis al Gobierno del Estado para su aprobacion, sin que haya sido posible conseguir esto hasta ahora.

Yo suplico á la comision que en vista de esas razones, se sirva retirar su dictámen, porque no es justo quitar á Sisal lo que legítimamente le pertenece, sin que pueda alegarse que aquel puerto es insano, porque en el mismo caso está Veracruz y otros muchos de la República.

El C. GONZALEZ [W.] interpeló á la comision para que se sirviese manifestar si el ayuntamiento de Mérida era diferente del de Sisal.

El C. CASTAÑEDA contestó afirmativamente.

El C. GONZALEZ [W.], partiendo de esa base, manifestó que pues el derecho de 3 por ciento estaba cedido á beneficio de los puertos, era evidente que tal derecho habia pasado á ser municipal; y por lo mismo, cualquiera determinacion que tomase el Congreso en ese punto, era una violacion flagrante de la ley. Negó tambien que hubiese razon alguna para privar á Sisal de lo que de derecho le correspondia, y dijo que debiendo ser general la ley, esta excepcion era contraria á las instituciones democráticas que nos rigen.

El C. PRIETO habló de los esfuerzos de la comision para encontrar el acierto, buscando la tradicion del derecho de que se trata, el cual tuvo siempre por objeto favorecer y conservar los hospitales en los puertos, á fin de que el extranjero desvalido que llegue á nuestro suelo, el marino, y todos los que pierdan por cualquier motivo la salud, pudiesen encontrar el amparo que la humanidad demanda. Despues de eso, el orador añadió que la comision pudo persuadirse de que en Sisal no hay un hospital, y de que en todas ocasiones se ocurría al establecido en Mérida, por lo cual se creyó que este era el llamado á percibir el 3 por ciento de que se trata.

El C. CÁMARA recalcó sobre sus anteriores argumentos, añadiendo que en épocas de epidemia en Sisal, habia sido necesario ocurrir á la caridad pública, contribuyendo todos los vecinos, cada uno en proporcion de sus recursos, y estableciendo un hospital provisional en la quinta del Sr. Mitre.

El C. MENDIOLEA dijo tambien que el 3 por ciento estaba destinado á los hospitales; y como en Sisal no lo habia, lo natural era aplicar aquel derecho al hospital de Mérida, que por su situacion, estaba llamado á dar abrigo, y realmente lo daba á todos los enfermos del Estado que querian acudir á él y aun á los marinos y extranjeros. Para probarlo, dió una idea de la situacion topográfica de Mérida, suponiendo que el lugar que ocupa la mesa, fuese aquella ciudad; el en que están los sillones destinados á los presidentes del Congreso y del ejecutivo el puerto de Sisal, y la Cámara, el Estado de Yucatan; de donde dedujo que todos los que en dicho Estado necesitan de refugiarse á un hospital, van necesariamente á Mérida. Dijo

que no solo no hay un hospital en Sisal, sino que no puede haberlo, porque aquella es una pequeña poblacion de ochocientos ó mil habitantes, rodeada de una cienega enfermiza y pestilente, que obliga á llevar el pañuelo en las narices, aun despues de encontrarse á una legua distante de ella; á tiempo que el hospital de Mérida reúne bastantes comodidades y en él se recibe á los enfermos del cuerpo de ejército que constantemente da la guarnicion en Yucatan. Negó, por último, que pudiese subsistir un hospital en Sisal con los 3,000 pesos que produce el 3 por ciento, pues esa suma apenas bastaria para pagar lo que llamó la plana mayor. El orador terminó recordando que el puerto de Sisal sería trasladado al lugar llamado el Progreso hoy ó mañana, pues como sabia la Cámara, el comercio estaba muy interesado en ese cambio.

El C. ALCALDE hizo notar que la circunstancia de ser malsano Sisal, era una razon mas para que hubiese un hospital allí, pues no se concebía para qué pudiera necesitarse de un establecimiento de ese género, donde se gozase siempre de salud. Dijo tambien que si en Mérida existía un hospital, y este habia podido subsistir de mucho tiempo atras, sin el auxilio del 3 por ciento, lo natural era que continuase de la misma manera, mayormente cuando ese establecimiento tenia como cien mil pesos de su pertenencia, habiendo sido auxiliado últimamente por el Gobierno con una suma considerable. Convino en que las tropas se recibían allí, pero recordó que esas tropas pagaban las estancias y demas gastos que causaban.

El orador terminó manifestando que el 3 por ciento estaba asignado á los municipios de los puertos, y no habia razon alguna para privar de él á Sisal, pues lo de que ese puerto es insalubre, se podia aplicar á San Blas, Manzanillo, &c.

El C. GONZALEZ insistió en que consignado el 3 por ciento á los municipios, el Congreso no tenia derecho para quitarlo á Sisal.

El C. CÁMARA demostró, citando varios hechos, que Sisal no es tan enfermizo como se habia dicho.

El C. ALCALDE contestó algunas alusiones del C. Mendiola, é interpelló al C. Alcocer para que dijese si era verdad que el hospital de Mérida tenia 75 mil pesos, cuando se le auxilió por el Gobierno con 25 mil.

El C. ALCOCER, refiriéndose al conocimiento que generalmente se tiene respecto á la interpelacion del preopinante, la confirmó, y aseguró tambien que la tropa paga sus estancias, no ocurriendo nunca que el paisanaje de Mérida acuda al hospital.

El C. MACIN.—¿Nadie pide la palabra? ¿Está suficientemente discutido? Lo está.

El C. ALCALDE.—Pido votacion nominal.

Así se hizo, y el dictámen de que se trata fué declarado sin lugar á votar por 117 votos contra 22.

En seguida se puso á discusion el dictámen de la misma comision de aranceles, que consulta no se aprueben las adiciones al artículo 74, presentadas por los CC. Arévalo, O. de Montellano y Núñez.

El C. ARÉVALO.—Las adiciones que en union de los Sres. Núñez y Ortiz de Montellano presento á la Cámara, referentes á los artículos 73 y 74 del proyecto de arancel, han merecido el honor de ser rechazadas por unanimidad de los respetables é inteligentes miembros de las diversas comisiones que forman la especial de aranceles.

No me extraña que algunos de sus miembros sean de la opinion que encierra el dictámen que se discute; pero sí que él sea suscrito por los Sres. Baz, Prieto y Mejía, á quienes con anterioridad tuve el comedimiento de

enseñárselas y me manifestaron que estaban conformes, habiéndome aun ofrecido el último, el Sr. Mejía, que me ayudaria.

Muy bien pudo suceder, y esto no es extraño, que en la discusion que tuvieran fueran convencidos de lo inconveniente de mis adiciones; pero en este caso nada remoto, yo creo que merecia siquiera la consecuencia de que me dijeran que habian variado de opinion, y muy particularmente el Sr. Mejía, para ya no contar con su eficaz cooperacion.

Bien puede comprenderse que la mira del que habla, al consultar anticipadamente á algunos de los miembros de la comision, no fué otra que la de cerciorarse si podrian ó no ser admisibles las adiciones en cuestion, por la desconfianza que tiene todo aquel que como yo, no fia en sus conocimientos; y si, como lo creo, la intencion de los expresados ciudadanos fué la de que las adiciones fueran presentadas para que ellas sufrieran una derrota completa y un desaire absoluto por parte de las comisiones, yo á mi nombre y al de mis apreciables compañeros les doy las gracias; pero á la vez debo manifestar á la Cámara que si las adiciones pueden calificarse de impertinentes, se nos disculpe en gracia de la buena fé con que las hicimos.

El Congreso ha escuchado ya las consideraciones en que la comision se apoya para consultar la no admision de las adiciones: ignoro el efecto que ellas habrán causado en el ánimo de todos y cada uno de los ciudadanos diputados, y él se conocerá luego que se vote el acuerdo: yo, sin embargo, tengo la pena de disentir de la opinion de las comisiones y paso á manifestar á la Cámara las razones en que fundo mi modo de pensar.

Por mas que la comision quiera aparecer liberal, progresista y protectora del comercio y libre tráfico, todos sus fundamentos no son mas que teorías, y teorías irrealizables, que los hechos destruyen y que la práctica no puede admitir. Constantemente se escuchan en esta asamblea ideas de civilizacion y de progreso, y se nos citan autores extranjeros en cuyos países, como dijo aquí con mucha razon el Sr. Mejía, se practica todo lo contrario.

Nuestro código fundamental no reconoce el sistema de impuestos indirectos: mi razon tambien lo repugna; pero entre los buenos deseos y la conveniencia, y entre los ofrecimientos y los hechos hay una distancia enorme. La mayoría de la República desea la cesacion y cambio del sistema de impuestos indirectos por el directo; pero esta misma mayoría está satisfecha de que no es conveniente ni posible por hoy tal cambio, y esto se prueba con solo ver que sin embargo del artículo constitucional que declara derogadas las alcabalas, tenemos al frente la Aduana de esta capital y toleramos las alcabalas que subsisten en todos los Estados de la Federacion, con excepcion de uno solo, siendo este hecho la solucion mas concluyente á la duda que manifiesta la comision, sobre que aun no esté bien definido si es en México mas conveniente el sistema directo ó el indirecto.

Si la comision nos dijera que no son de admitirse las adiciones, y que por lo mismo, para no aparecer con ideas retrógradas, ni querer la fiscalizacion, se autorizaba el contrabando, esto seria lógico, siempre que se consultara la supresion de los artículos 73 y 74, es decir, los términos en que han de ser internados los efectos, establecer penas para los contraventores, y rechazar los medios únicos para descubrirse los fraudes, es un absurdo, tanto mas notable, cuanto que ello se consulta por unanimidad de tres comisiones, de cuya instruccion y buen juicio no debia esperarse.

Dice la comision que para admitir las adiciones seria necesario crear un sinnúmero de empleados en todos los lugares de la República, y autorizar las molestias de los registros y fiscalizacion en el tránsito de las mercancías.

Por mas que tenga yo la voluntad decidida de respetar la opinion de tan

ilustrados ciudadanos que así lo creen, no puedo aceptar los inconvenientes, y quizá tenga yo la fortuna de convencer á la Cámara de que ni lo uno ni lo otro es exacto.

Demasiado sabe el Congreso que en todos los Estados, bien ó mal, y con legalidad ó sin ella, existen las Aduanas interiores, y por consiguiente, en casi todas las poblaciones existen agentes ó empleados, á quienes se podría muy bien autorizar para los efectos de las adiciones que motivan la presente discusión, desapareciendo por lo mismo el inconveniente de la creación de nuevos y muchos empleados.

Respecto del segundo punto, esto es, sobre autorizar la fiscalización y registro de las mercancías, tampoco se evita porque el arancel sea civilizador y liberal en este sentido, pues existiendo como existen las Aduanas interiores, ellas ejercerán con arreglo á sus leyes el espionaje, y los comerciantes tendrán que sujetarse á las extorsiones consiguientes, al odioso, pero necesario sistema de impuestos indirectos, y ejercerán ese espionaje, no para saber si los efectos extranjeros que se conduzcan han ó no satisfecho los derechos de importación, porque para ello no están autorizados, sino únicamente para averiguar si son ó no extranjeros los efectos que se conducen, á fin de hacer ó no el cobro de las alcabalas que gravan á los efectos nacionales.

Ademas, yo no quiero precisamente que sean los empleados de los Estados á quienes se autorice para el efecto, y por eso uso las palabras administración de rentas: las hay de correos y de papel sellado tambien en casi todas las poblaciones: estos son empleados de la Federación, y á ellos puede hacerse que sean los fiscales, aunque por otra parte, los de las Aduanas serian mas á propósito, ya por tener mayor número de agentes, ya por ser mas propio de sus funciones, y ya por último, para no sujetar á los conductores á una doble fiscalización y registro.

Ni tampoco se diga que el Congreso no tiene facultades para obligar á tal ó cual cosa á los empleados de los Estados, porque yo soy el primero en reconocer este principio y respetar la soberanía é independencia de los Estados, no hay fundamento probable para creer que hubiera resistencia para aceptar ese encargo, como no lo ha habido, ni de parte de los empleados ni de los Gobiernos para hacer el cobro de la contribucion federal, por mas que sea mezquino y aun nulo el honorario que se les pasa.

Ve, pues, el Congreso que están destruidos los argumentos é inconvenientes que la comision presenta en apoyo de su dictámen, y por lo tanto yo le ruego muy encarecidamente se sirva aprobarlo.

La tercera de las adiciones, no solo no se admite, sino que ni aun el honor ha merecido de que la comision se ocupe de ella; y á la verdad, Señor, que no encuentro el motivo razonable para que haya sido rechazada. Como recordarán todos los ciudadanos diputados, ella se reduce á dar á los empleados que hagan los cobros y apliquen las penas y remitan los fondos á las gefaturas de Hacienda, una pequeña indemnización por esos trabajos y responsabilidades que se les imponen. Y qué, Señor, ¿creo la comision que es conveniente, que es justo y que es constitucional, exigir trabajos sin la debida retribucion?

Pero no, la comision no ha carecido de fundamento para obrar así; porque satisfecha como debe estarlo, de que bajo las bases y los términos de los artículos 73 y 74, no ha de darse el caso de que se verifique ningun cobro, le ha parecido, y con razon, inconducente y superfluo el asignar compensacion por trabajo que jamas ha de prestrarse.

La práctica, como lo sospecha la comision, es la que nos ha impulsado á presentar las adiciones, y yo á mi vez diré tambien, que las bellas teorías

en que abundan los miembros de las comisiones, son á no dudarlo, lo que ha hecho que consulten la no admision de ellas.

Pero aun hay mas, Señor. La facilidad que habria sin las adiciones propuestas para hacer el contrabando, perjudicaria notablemente los intereses del fisco; intereses que generalmente se posponen por aparecer progresista y liberal, si puede llamarse así al que pretende el desquiciamiento y ruina del sistema hacendario de su país. La práctica, Señor, es la que me ha hecho conocer que algunas de las franquicias y comisiones que se hacen al comercio de buena fé, solo aprovechan y sirven de pretexto para que abusen de ellas los contrabandistas, y voy á probarlo con un documento auténtico á que me permitiré dar lectura.

Abundando nuestro Gobierno en ideas tan liberales y protectoras como los miembros de la comision, y queriendo mitigar las extorsiones del sistema de alcabalas, concedió en Diciembre de 1868 una franquicia al comercio; y en 5 del actual, se vió en la necesidad de derogarla, como se ve por los términos de la siguiente suprema orden. (La leyó).

Y todavia á la vista de estos hechos ¿nos dirán las comisiones que es conveniente quitar de una plumada todas las trabas que hacen ménos posible el contrabando, autorizando así los fraudes y disminuyendo por consecuencia las entradas del tesoro federal?

El C. MEJÍA.—Realmente, cuando el Sr. Arévalo me presentó sus adiciones, yo creí que eran aceptables, porque tienden á evitar el contrabando; pero la Cámara comprenderá que la opinion mia no era bastante: en el seno de la comision se debatieron las referidas adiciones, y entónces se vió que estaban en abierta contradicción con los principios liberales y protectores del comercio que ha manifestado el Congreso y animan á los individuos de la comision; se vió que en el lugar del libre tránsito que procuráramos para el comercio, se trataba de establecer una inquisición, que haria imposible el movimiento mercantil por el interior de la República.

En efecto, probadas las adiciones de que se trata, los comerciantes que traficasen en los Estados, quedarian expuestos á constantes detenciones, pudiendo cualquier alcalde entorpecerles su giro y causarles considerables gravámenes.

Por lo que hace á la idea indicada por el Sr. Arévalo, de que los jefes de las Aduanas interiores se encargasen de exigir los comprobantes, la comision no pudo acceder á ello, porque hay un artículo constitucional que terminantemente dispone la supresión de las alcabalas.

El C. BAZ [J. V.] dijo tambien que creyó aceptables las adiciones, pero que habiéndose demostrado su inconveniencia en el seno de las comisiones, habló con el C. Núñez, quien le manifestó que se dirigiese al C. Arévalo, autor del proyecto, y así lo hizo.

En seguida examiné los artículos 73 y 74 del arancel, aplicando á ellos las adiciones, para que se viese la inconveniencia de estas, por las razones que acaba de expresar el C. Mejía.

El C. ARÉVALO recaló sobre sus anteriores argumentos, y preguntó á quién estaba encomendado el cobro del 25 por ciento federal, pues si como era cierto, tal encargo estaba cometido á los administradores de las Aduanas interiores, de hecho quedaba destruido el argumento de que las alcabalas estaban mandadas suprimir. Dijo que opinaba tambien por quitar trabas al comercio, pero que mientras existiesen las alcabalas, era menester aceptarlas con todas sus consecuencias. Dijo igualmente que de nada servian las prescripciones contenidas en el artículo 74 del arancel, puesto que no designándose autoridad para el acto de exigir los comprobantes, los comerciantes se

negarian á presentarlos, y por consiguiente, era imposible exigir la responsabilidad, aunque las mercancías importadas fuesen extranjeras y no hubiesen pagado derechos.

El orador hizo notar igualmente, que nada se habia dicho sobre la tercera adición, en que se acuerda la remuneración correspondiente por el trabajo empleado en las operaciones á que se contrae el artículo 94 citado.

El C. MEJÍA dijo que el ejecutivo era el llamado á subsanar los inconvenientes que hacia notar el preopinante, por medio del reglamento correspondiente. Añadió, que el mismo ejecutivo se ocupa actualmente del establecimiento de contraresguardos.

El C. ARÉVALO llamó la atención sobre que el C. Mejía convenia en la necesidad de contraresguardos; pero dijo, que estos serian eficaces respecto de las fronteras, mas no respecto del interior de la República. Dijo que estaba de acuerdo en que no debia haber alcabalas; pero añadió, que no obstante eso, en el hecho existian.

El C. MACIN.—Nadie pide la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

Se pregunta si se aprueba el dictámen de la comisión en votación nominal pedida por el C. Arévalo.

Así se hizo, y el referido dictámen fué aprobado por 95 votos contra 20.

El C. MACIN.—Teniendo una comunicación con que dar cuenta en sesión secreta, la mesa dispone que se levante la pública, con aquel objeto.

MODIFICACIONES

A LAS

BASES DEL ARANCEL.

En lugar del artículo I del proyecto, el que sigue:

«I. Las bases para el arancel de Aduanas marítimas y fronterizas serán las siguientes:»

La fracción II del artículo 1º quedó como sigue:

«II. En los efectos similares con los del país se equilibrarán las cuotas.»

La fracción IV del mismo artículo, quedó como sigue:

«IV. Se establecen almacenes de depósito en todos los puertos de altura, excepto los comprendidos en la zona libre. Esta franquicia será puesta en práctica al surtir sus efectos el nuevo arancel. El plazo para la salida de los efectos depositados, será de un año.»

El artículo 2º quedó como fracción X del artículo 1º

El artículo 3º quedó como fracción XI, y modificado en estos términos:

«XI. Las comisiones que ya designó la Cámara, formarán el arancel bajo las anteriores bases, y lo presentarán al Congreso para los efectos constitucionales.»

MODIFICACIONES HECHAS AL PROYECTO DE ARANCEL.

Art. 11. Al fin se agrega lo siguiente: «igualmente se consignará la lista del rancho.»

Art. 12. Al fin de él se agregarán las palabras: «y demas documentos.»

Art. 13. Se suprimen las palabras «si lo creyere conveniente.»

Art. 15. Después de la palabra «liberalidad» se agrega esta: «y prudencia.» En el mismo artículo se quitan las palabras *de uso y alhajas*, y en su lugar quedan estas: «y *alhajas de uso*.»

Arts. 16 y 17. Se suprimen, quedando en lugar de ellos el siguiente:

«Art. 16. Quedan exceptuados del registro que se menciona en el artículo anterior, los equipajes pertenecientes á los ministros extranjeros, acreditados cerca del Gobierno de la República. Igual franquicia disfrutarán los Ministros mexicanos en el extranjero, al regresar al país.»

Art. 23. En la fracción IV de él se suprimen las palabras: «salvo el caso del artículo 28.»